



Ejecutivo: 2000-00345

Demandante: Coopronal

Demandado: Emilio Silvera

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso, Junto con la escritura pública de Designación de Acuerdo de Apoyo de Emilio Silvera Consuegra quien es demandado en la que designa como apoyo, a su hija Xenia Isabel Silvera Arias C.C. 22.457.791 , quien en su calidad hija confiere poder a la Dra. Olga Esther Acosta Carbonell, quien ha solicitado la elaboración de los depósitos judiciales que el señor Silvera Consuegra posee en el módulo del Banco Agrario a órdenes de este proceso, en el juzgado a su vez le informo que no existe con destino al presente proceso oficios de embargo de remanente y de bienes desembargados. Sírvasse proveer.

Barranquilla, diciembre 02 de 2021

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

LA SECRETARIA



Ejecutivo: 2000-00345
Demandante: Coopronal
Demandado: Emilio Silvera

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, diciembre (2) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial, teniendo en cuenta que, el señor Emilio Silvera Consuegra en su calidad de demandado ,a través de escritura pública otorgada en la Notaria Única del Circulo Notarial de Baranoa confiere un acuerdo de apoyo formal, para el ejercicio de su capacidad legal, a la señora **Xenia Isabel Silvera Arias** , quien solicitó y confirió poder a la Dra. Olga Esther Acosta Carbonell por el correo quien solicita a su vez, la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición del Despacho, producto de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso terminado por pago total en diciembre 15 de 2000.

De otro lado, bien es sabido que, una vez terminado y archivado el proceso no se pueden adelantar actuaciones, ni adoptar decisiones distintas a las atinentes a copias y desgloses, so pena de incurrir en la causal de nulidad contemplada en el numeral 2° del artículo 133 del CGP.

Así las cosas, se advierte claramente improcedente la solicitud de reconocimiento de personería para actuar dentro del presente proceso a la Dra. Olga Esther Acosta Carbonell en representación de señora Xenia Isabel Silvera Arias como apoyo formal del demandado Emilio Silvera Consuegra en consecuencia, no se accederá a dicha solicitud.

En consecuencia, se hará entrega de los depósitos judiciales a la señora XENIA ISABEL SILVERA ARIAS identificada con C.C22.457.791 en su calidad de apoyo formal del señor EMILIO SILVERA CONSUEGRA, relacionados a continuación:

Números de Título	Fecha Constitución	Valor
416010001454355	02/08/2010	\$91.114.00
416010001473575	30/08/2010	\$91.114.00
416010001491056	01/10/2010	\$91.114.00
416010001506590	29/10/2010	\$91.114.00
416010001528907	30/11/2010	\$91.114.00
416010001550680	29/12/2010	\$91.114.00
416010001565083	28/01/2011	\$94.002.00
416010001602603	30/03/2011	\$94.002.00
416010001620394	27/04/2011	\$94.002.00
416010001640667	27/05/2011	\$94.002.00
416010001661765	30/06/2011	\$94.002.00
416010001680014	27/07/2011	\$94.002.00
416010001816124	27/02/2012	\$97.508.00
416010001835752	28/03/2012	\$97.508.00
TOTAL		\$1.305.712.00



Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Acceder a la entrega de depósitos judiciales solicitados por XENIA ISABEL SILVERA ARIAS identificada con la C.C 22.457.791 en calidad de APOYO FORMAL del demandado EMILIO SILVERA CONSUEGRA dentro del proceso, en consideración a lo brevemente expuesto.

Segundo: Por secretaría, elabórense las órdenes de pago, según los formatos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, de los depósitos judiciales relacionados en la parte motiva de la presente providencia.

Tercero: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

778bd638d52048565835f10e1f26258eb849fdb80be5758251bf7a454d30cdb6

Documento generado en 02/12/2021 03:44:02 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>